

jcjg

Puente Alto, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

46/aveente  
D. Reis

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, a fojas 1, don **MANUEL ENRIQUE MUÑOZ GARRIDO**, operador de grúa, Cédula Nacional de Identidad N°11.164.412-8, domiciliado en Cerro La Pirámide N°1928, comuna de Puente Alto, interpuso una denuncia en contra de "**ESPACIO URBANO PUENTE ALTO (LIDER)**", domiciliado en avenida Concha y Toro N°1149, comuna de Puente Alto, fundada en que el día 5 de junio de 2015, concurrió a "ESPACIO URBANO" en el automóvil patente UN-7326 dejándolo en los estacionamientos subterráneos y, al volver, se percató de que desconocidos habían robado desde su interior, diversas especies, causándole daños, solicitando que, en definitiva, sea condenada al máximo de las penas establecidas por la ley;

Que, a fojas 3, compareció don **MANUEL ENRIQUE MUÑOZ GARRIDO**, operario, cédula Nacional de identidad N°11.164.412-8, domiciliado en pasaje Cerro la Pirámide N°1928, comuna de Puente Alto y expuso que el día 5 de junio de 2016, a las 17:30 horas aproximadamente, dejó estacionado el automóvil patente UN-7326, en los estacionamientos de "ESPACIO URBANO PUENTE ALTO" ubicado en avenida Concha y Toro N°1149, en esta comuna, que, al volver se percató de que el vehículo había sido abierto, robándosele diversas especies, por lo cual, concurrió a la 20ª Comisaría de Carabineros de Puente alto y dejó la respectiva constancia; y,

Que, a fojas 45, se evacuó el comparendo de conciliación, contestación y prueba decretada en autos, en rebeldía de las partes, quedando los autos para resolver.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, a fojas 1, don **MANUEL ENRIQUE MUÑOZ GARRIDO** interpuso una denuncia en contra de "ESPACIO URBANO PUENTE ALTO (LIDER)", fundada en que el día 5 de junio de 2015, concurrió a "ESPACIO URBANO" en su automóvil patente UN-7326 dejándolo en los estacionamientos subterráneos y, al volver, se percató de que desconocidos habían robado desde su interior, diversas especies, causándole daños, solicitando que, en definitiva, sea condenada al máximo de las penas establecidas por la ley.

**SEGUNDO:** Que, a fojas 45, se tuvo por contestada la denuncia de autos, en rebeldía de la parte de "ESPACIO URBANO PUENTE ALTO (LIDER)".

**TERCERO:** Que el artículo 1º de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores dispone que *"La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias"*, entendiéndose para los efectos de esta ley, que los consumidores o usuarios son las

43/accuse  
me

personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, realizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios y, por su parte, los proveedores, son aquellas personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Además, el artículo 3, letra d), de la Ley N°19.496, establece que son derechos y deberes básicos del consumidor "*La seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles*".



**CUARTO:** Que, con el mérito de todos los antecedentes reseñados, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, este sentenciador no ha logrado formarse la convicción suficiente para concluir que la denunciada "ESPACIO URBANO PUENTE ALTO (LIDER)" haya incurrido efectivamente en una infracción al artículo 23 de la Ley N°19.496, referida a la sanción que se impone al proveedor que "*..., en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio*". En efecto, una vez analizado el hecho denunciado y apreciados los antecedentes probatorios aportados, conforme a las reglas de la sana crítica, este sentenciador ha logrado formarse plena convicción de que, en el caso sub-litis, no se encuentra legalmente establecida la existencia de alguna infracción a las diversas disposiciones de la Ley N°19.496, por parte de la denunciada, toda vez que los antecedentes aportados no resultan suficientes para acreditar que, efectivamente, el día 5 de junio de 2016, a las 17:30 horas aproximadamente, don MANUEL ENRIQUE MUÑOZ GARRIDO le hayan robado distintas especies desde el interior del automóvil patente UN-7326, el que mantenía estacionado dentro de los estacionamientos de "ESPACIO URBANO PUENTE ALTO" ubicado en avenida Concha y Toro N°1149, en esta comuna, debido al actuar negligente de los servicios de vigilancia y seguridad de la denunciada, a consecuencia de lo cual, se provocara un perjuicio y menoscabo al mencionado consumidor, requisitos esenciales para dar aplicación a las normas de la Ley N°19.496, como lo establece su artículo 1° y, en consecuencia, no corresponde acoger la denuncia de fojas 1.

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba, lo dispuesto en los artículos 13 y 52 de la Ley N°15.231, 14 y 17 de la Ley N°18.287 y 1 y siguientes de la Ley N°19.496, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 1 y, en consecuencia, se

*48/100000  
Jesse*

absuelve a "ESPACIO URBANO PUENTE ALTO (LIDER)", ya individualizada, como autora de alguna infracción a las normas de la Ley N°19.496, en perjuicio de don MANUEL ENRIQUE MUÑOZ GARRIDO, por las razones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia definitiva.

Una vez ejecutoriada esta sentencia definitiva, **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N°19.496.



**NOTIFÍQUESE** por carta certificada.

Rol N°175.606-5.

Dictada por don Alexis Leonardo Paiva Paiva, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.